



***No. 006/2012 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA QUE SE DENOMINA
ESPACIOS URBANOS S.A. ESURBA.--
CAPITAL SUSCRITO: US\$1,000.00.---**



**Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO**

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diez días del mes de Enero del año dos mil doce, ante mí Doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, el señor **NASIF LEONARDO MANSSUR VILLAGRÁN**, quien declara ser: de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor **ALEJANDRO JOSÉ LASCANO PARRA**, quien declara ser: de estado civil divorciado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ingeniero civil y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras publicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la constitución





simultánea de una sociedad anónima que se
contrata al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Intervienen en el otorgamiento de la presente Escritura Pública: a) El señor **Nasif Leonardo Manssur Villagrán**, por sus propios derechos, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, b) El señor **Alejandro José Lascano Parra**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, de profesión Ingeniero Civil, de estado civil divorciado, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; **CLAUSULA SEGUNDA:**

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los

comparecientes declaran que constituyen, por vía simultanea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil; **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS**

SOCIALES.- Los accionistas fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social: **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La sociedad que por el

presente instrumento se contrata se denomina **ESPACIOS URBANOS S.A. ESURBA.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El

domicilio principal de la compañía es el Cantón Samborondón. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



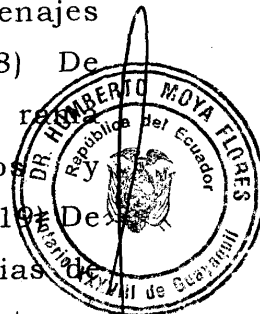
uno o más lugares dentro del territorio nacional en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Su nacionalidad Ecuatoriana; **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará: A) prestar servicios de asesoría en los campos Inmobiliario, financiero, económico, contable, comercial, agrícola, industrial y jurídico de toda clase de empresas; B) Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a personas naturales y/o jurídicas, sean nacionales o extranjeras; C) Hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna y externa, estudios de mercado y de factibilidad de proyectos empresariales de todo tipo; a la selección y evaluación de personal, conforme las previsiones legales existentes; podrá brindar prestaciones, por sí o por terceros, directa o indirectamente de servicios relacionados con la operación, representación, administración, asesoría, supervisión, control, dirección, implementación, ejecución o gestión, de cualquier sociedad o empresa; CH) La industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: 1) De productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, refinerías, equipos de prospección, explotación y exploración de recursos naturales, dentro del ámbito jurídico establecido; 2)



De teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; equipos, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial, conforme las disposiciones legales vigentes para el efecto; 3) De equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, biomateriales, odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; 4) De equipo especial contra incendio, suministros para bomberos y seguridad industrial; 5) De toda clase de equipos náuticos, de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; 6) De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufacturera, camaronera, avícola y agrícola; de cables, cabos, sogas, piolas, 7) De productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; 8) De toda clase de productos agropecuarios, manufacturados, industriales y alimenticios; 9) De computadoras, impresoras, así como sus partes, repuestos, suministros, y todas las partes internas que la integran, así como de los medios para la conservación de información; 10) De materiales eléctricos, de ferretería y de construcción; 11) De productos lácteos, bebidas gaseosas y aguas purificadas; 12) De ropa confeccionada para adultos y niños, y de tejidos manuales, o de textiles industriales o artesanales; 13) De hielo en todas sus formas, tanto para

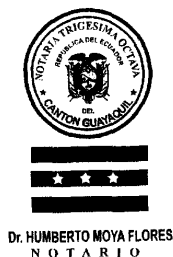


consumo humano, como para industrial; 14) De toda clase de licores; 15) De artículos e implementos deportivos; 16) De implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; 17) De menajes de casa y de todo tipo de juguetes; 18) De maquinarias y equipos industriales de la rama metalmecánica, de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; 19) De automotores de cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola, avícola o pecuario, sus repuestos y accesorios. Para el efecto podrá establecerse talleres mecánicos, automotrices o estacionamiento de servicios para automotores; 20) De insumos para la explotación agrícola, avícola o pecuaria, sus repuestos y accesorios; 21) De artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; 22) De joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de la joyería; 23) De productos dietéticos, agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica, textil y agroindustrial; 24) De libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etc); 25) De productos de cuero, de artesanías y de instrumentos de música; D) A la instalación de sistemas de comunicación y redes eléctricas; E) Prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales, así como prestar servicios de computación; F) Podrá también dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, corretaje, permuta, agenciamiento, así como





cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles como la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, residencias, condominios, centros comerciales, inclusive en propiedad horizontal, desde el diseño, arquitectura, promoción, negociación, ejecución, construcción directa y/o subcontratación, de urbanizaciones, complejos habitacionales, centros de recreación, oficinas, centros deportivos, vacacionales, agrícolas, y de cualquier tipo de obras inmobiliarias y su equipamiento o mobiliario, para lo cual podrá inclusive importar, comprar o arrendar los enseres, equipos y/o maquinarias livianas y pesadas para la construcción; G) A la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas y campos vacacionales, salas de cine, parques mecánicos de recreación y juegos infantiles; H) La sociedad podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aéreo, fluvial o marítimo de toda clase de mercadería, pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos y equipos agropecuarios y bioacuáticos; I) Se podrá dedicar a la exportación, importación, comercialización, distribución, ensamblaje, alquiler o arrendamiento de todo tipo de maquinarias y equipos, vehículos livianos y pesados, cucharas, cargadoras, paylovers, para el efecto podrá establecer talleres mecánicos automotrices o establecimientos de servicios para



automotores; J) La compañía se podrá dedicar también al establecimiento de almacenes; K) La compañía se podrá dedicar a la industrialización, comercialización y distribución de toda clase de productos agrícolas, particularmente de café, cacao, banano, soya, y a la floricultura en todas sus fases; L) Podrá también dedicarse a la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros, y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y sus partes; LL) A la importación, compra, venta distribución, y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; M) De igual manera se podrá dedicar a la compraventa y arrendamiento de vehículos; N) Se podrá dedicar a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza, explotación y comercialización ganadera y avícola de cualquier clase. Para el efecto podrá importar ganado y aves; y, productos para la agricultura, avicultura y ganadería; Ñ) Podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por maduración de los adultos en los criaderos especiales; a la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera o piscicultura en general que desarrollare, pudiendo



comercializarlos en el mercado nacional o internacional; al cultivo y cría de larvas de camarones o de peces en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; a la comercialización dentro y fuera del país de post-larvas o juveniles de camarón o peces en general; Igualmente dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases, y podrá adquirir en propiedad o arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar; O) Podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante, de personas naturales y/o jurídicas, y cuenta correntista mercantil; P) Se podrá dedicar a la instalación, explotación y administración de supermercados; Q) Podrá también dedicarse a la comercialización, industrialización, explotación, exportación e importación de todo tipo de metales, ya sea en forma de materia o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros; R) Igualmente podrá dedicarse a las actividades de fumigación; S) Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo para el efecto intervenir en la fundación, aumento de capital, y otros actos societarios de otras sociedades; T) Prestar servicios de bodegaje, alimentación, aprovisionamiento, y en



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



general, de abastecimiento de productos de origen agrícola, industrial, pecuario, en forma elaborada, semielaborada o no, a otras personas, sean naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;. Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la ley y relacionados con su objeto social. Esta sociedad no se dedicará a la intermediación financiera bajo ninguna modalidad ni a actividades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la presente escritura. . No obstante, la Junta podrá disolverse, disminuir o prorrogar este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales previo el cumplimiento de los requisitos legales aplicables. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL Y APORTES.-** El capital social de la compañía es de Un mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en un mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una de ellas, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al un mil. El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera:
A) El Señor Nasif Leonardo Manssur Villagrán, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, ha suscrito quinientas acciones ordinaria y nominativas de un dólar cada una de ellas, desde la



número cero cero cero uno a la número cero quinientos las mismas que paga el total de su valor numerario; y, B) El Señor Alejandro José Lascano Barra, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, ha suscrito quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas, desde la número 0501 hasta la número 1000, las mismas que paga el total de su valor en numerario. **ARTICULO SEXTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.**- El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía estará a cargo del Presidente, del Gerente General y de los Gerentes, cuando estos últimos se nombraren.- **ARTICULO SEPTIMO: CONVOCATORIAS.**- La Junta General será convocada por el Presidente y/o el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la realización de la junta. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la junta; **ARTICULO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS.**- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y



cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fuesen convocadas para tratar asuntos para las cuales, en cada caso, hubieren promovido. No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. En este caso, todos los accionistas concurrentes deberán suscribir el correspondiente Acta de Junta General bajo sanción de nulidad, y podrá reunirse en cualquier lugar del país; **ARTICULO NOVENO: QUÓRUM GENERAL DE INSTALACION.**- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes; **ARTICULO DECIMO.- QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.**- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier



modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado.

Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De lo que se dejará constancia en esta convocatoria;

ARTICULO UNDECIMO: QUORUM DE DECISION.-

Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión; **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO: FACULTADES DE LA JUNTA.-

Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima; **ARTÍCULO**

DECIMO TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL.-

La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, individual e indistintamente, quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía, y durarán cinco años en sus funciones.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

TRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

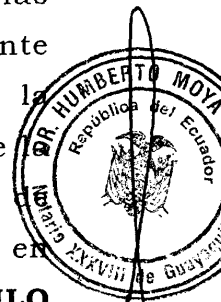
Son atribuciones de la Junta General: A) Designar y remover libremente al Presidente y Gerente General de la Compañía. En caso de creerlo necesario podrá la Junta General nombrar uno o más Gerentes, los mismos que durarán cinco años en sus funciones y tendrán las facultades internas que les confie la





Junta General y que exclusivamente consten en sus respectivos nombramientos, como es del caso de la representación legal de la Compañía; B) Aprobar las Cuentas y los Balances que presente el Gerente General de la Compañía; C) Resolver a cerca de la forma del reparto de utilidades, de la formación de Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, una reserva facultativa; D) Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.- **ARTICULO**

DECIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía, accionista o no, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y ejercerá de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pueden impedir que la sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden Público. El Gerente General estará especialmente obligado a cumplir con las obligaciones que para los administradores prevé la ley, de manera especial el artículo veinte de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o incapacidad del Gerente General, será reemplazado por el Presidente de la Compañía con todas las atribuciones; en caso de que la ausencia o incapacidad sea definitiva, la subrogación será hasta



que la Junta General designe al nuevo titular.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-

El Presidente de la Compañía, accionista o no, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, y tendrá las más amplias facultades para administrar la Compañía; ejercerá de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad. En caso de ausencia o incapacidad definitiva del Presidente, será reemplazado por la persona que para el efecto designe la Junta General de Accionistas de la Compañía. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO: REPARTO DE UTILIDADES.- Las normas para el reparto de utilidades se sujetarán a lo dispuesto en la Ley; **CLAUSULA CUARTA:**

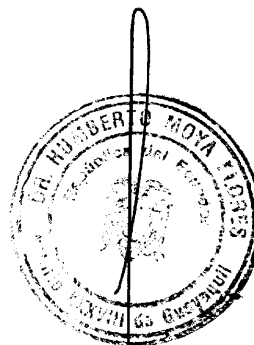
FISCALIZACION.- La junta general designara un comisario cada cinco años, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

CLAUSULA QUINTA: DISOLUCION ANTICIPADA Y DESIGNACION DE LIQUIDADORES.- Los casos en que la Compañía haya de disolverse anticipadamente, y la forma de designar a los liquidadores, se sujetará a lo dispuesto en la ley; **CLAUSULA SEXTA:**

DOCUMENTOS HABILITANTES.- Certificado de cuenta de integración de capital abierto a favor de la sociedad. Los accionistas fundadores autorizan al Abogado Vicente Manssur Villagrán y para que, individualmente realice los trámites necesarios para la aprobación del presente contrato de constitución



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7405175
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MANSSUR VILLAGRAN NASIF LEONARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/01/2012 11:51:30 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

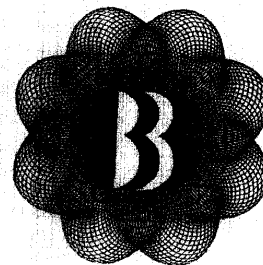
1.- ESPACIOS URBANOS S.A. ESURBA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/02/2012

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 006011KC000033-9



Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación: **ESPACIOS URBANOS S.A. ESURBA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de UN MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
LASCANO PARRA ALEJANDRO JOSE	\$500.00
MANSUR VILLAGRAN NASIF LEONARDO	\$500.00
TOTAL	\$1,000.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

SAMBORONDON, 05 DE ENERO DE 2012


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

N°. 0001633

11008607

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez
DILIGENCIA: Por SENTENCIA dictada por la
ABG. MARISOL VARGAS GARCIA, Juez Cuarto
de lo Civil de Guayaquil, Suplente, de
fecha, 07 de Diciembre del 2006. Se su-
binscribe el DIVORCIO entre: ALEJANDRO-
JOSE LASCAÑO PARRA con MARIA AUXILIADO-
RA RODRIGUEZ QUINTERO. Sentencia que se
encuentra Ejecutoriada por el Ministerio
de la Ley. Guayaquil 06 de Febrero del 2007.
Adjunta pago de tasa N° 407854.
La separación yentes del pri Guayaquil 27 de Febrero del 2007.
cia del Juez Jefe de Oficina de Registro Civil
Identificación y Cedulación
cuya copia se Ab. Leopoldo Cordero Ayala
Jefe de Oficina

(.)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 19.....

(.)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

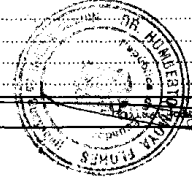
Tomo 4-A. Pág. 76 Acta 127

En Guayaquil, Provincia de Guayas
hoy día 10 de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.
El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de NOMBRES
APELLIDOS DEL CONTRAYENTE Alejandro José Lascano Parra
nacido en Guayaquil, el 10 de Febrero
1940, de nacionalidad Guatemalteca, de profesión Estudiante
con Cédula N° 9908914099 domiciliado en esta ciudad
anterior, hijo de Marcos Alejandro Lascano
y de Virginia Dama del Pino
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE Maria Auxiliadora
Rodriguez Quintero nacida en Guayaquil, el 12 de Febrero
1972, de nacionalidad Guatemalteca, de profesión Estudiante
con Cédula N° 9908941648 domiciliada en esta ciudad
rior, hija de Cesar Rodriguez
y de Lucia Quintero
LUGAR DEL MATRIMONIO: Guayaquil. FECHA 10 de Mayo de 1994
En este matrimonio legitimanos a su... h... comun... llamado...

AULO SANCAR YANEZ
DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL
Identificación y Cedulación
GUAYAQUIL

OBSERVACIONES:

FIRMAS:





DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION



Nº 9697608

USD. 0.50

COPIA INTEGRAL
REPUBLICA DEL ECUADOR
JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL GUAYAS

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------

NO _____
CERTIFICADO _____
que reposa en los _____

27 FEB. 2000

Guayaquil
JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL GUAYAS

Victor Pérez Bolaños
DELEGADO

ESTE DOCUMENTO TIENE SU VALOR
LEGAL EN CASO DE PRESENTAR



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 090891709-9

LASCANO PARRA ALEJANDRO JOSE
GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/

10 FEBRERO 1970

REC. CIV. 002- 0304001408 M

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CAREO 20080803



ECUATORIANA***** V4444V4444

CASADO MARIA RODRIGUEZ-QUINTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

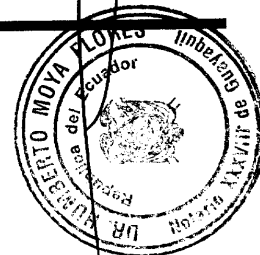
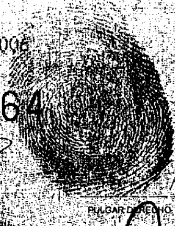
MARCO ALEJANDRO LASCANO

VIRGINIA PARRA DEL FINO

GUAYAQUIL 31/08/2008

31/08/2018

REN 1553564



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

384-0156
NUMERO

0908917099
CEDULA

LASCANO PARRA ALEJANDRO JOSE

GUAYAS GUAYAQUIL

PROVINCIA CANTON

XIMENA XIMENA

PARRQUISA ZONA

Low Cindis
P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL

Ciudadanía

090920605-4

APellidos y Nombres
MANSSUR VILLAGRAN NASIF LEONARDO

FECHA DE NACIMIENTO
2010-09-20

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN
GUAYAQUIL 2022-08-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-08-20

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

ESTADO CIVIL: CASADO
MINUCHE BARREZUETA
ADRIANA BEATRIZ

FIRMA DEL LEGULADO



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

APellidos y Nombres
MANSSUR VILLAGRAN NASIF LEONARDO

FECHA DE NACIMIENTO
2010-09-20

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN
GUAYAQUIL 2022-08-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-08-20

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

ID ECU 090920605-4

630511M220820

MANSSUR VILLAGRAN NASIF LEONARDO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

145-0218
NÚMERO

0909206054
CEDULA

MANSSUR VILLAGRAN NASIF LEONARDO

GUAYAS

PROVINCIA
TARQUI
PARROQUIA

GUAYAQUIL
CANTÓN
TARQUI
ZONA

EL PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

simultanea de esta compañía y para su total perfeccionamiento legal. Agregue usted Señor Notario las demás formalidades de estilo que ocasione la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública.- Abogado Vicente Manssur Villagrán, Registro número Cinco mil diez.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Leída esta Escritura de principio a fin, por el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-



NASIF LEONARDO MANSSUR VILLAGRÁN

Ced. U. No. 090920605-4

Cert. Vot. 145-0218

ALEJANDRO JOSÉ LASCANO PARRA

Ced. U. No. 090891709-9

Cert. Vot. 334-0156

**EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.**

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **TERCER** TESTIMONIO EN **ONCE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 11 DE ENERO DEL 2012

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.12.0000382** DEL SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, AB. JUAN ANTONIO BRANDO ALVAREZ, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA **24 DE ENERO DEL 2012**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINA ESPACIOS URBANOS S.A. ESURBA S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **10 DE ENERO DEL 2012**.

GUAYAQUIL, ENERO 25 DEL 2012

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

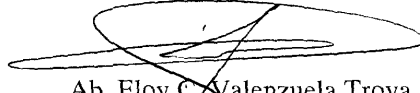
Bolívar y Sucre

Número de Repertorio:

2012- 993

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Primero de Marzo de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 2 de fojas 831 a 843 con el número de inscripción 123 celebrado entre: ([COMPAÑIA ESPACIOS URBANOS S.A. ESURBA en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolución No. SC.IJ.DJC.G.12.0000382] de fecha [Veinticuatro de Enero de Dos Mil Doce].



Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad .



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0005963

Guayaquil, **16 MAR 2012**

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ESPACIOS URBANOS S.A. ESURBA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL